

Hacia una tipología de los actos de habla directivos en latín

NUÑEZ, Salvador
Universidad de Salamanca

Abstract

The diversity of illocutionary functions expressed by the Latin imperative and subjunctive cannot be explained in terms of the semantic feature "volition". A pragmatic study of Latin directive utterances shows a functional structure signalled by the modal predicate "MUST". The distinction between primary and secondary roles and the analysis of the participants' psychological expectations allows for a typology of different classes of Latin directive utterances expressed both by verbal moods and modal verbs.

Los actos de habla directivos han sido definidos como aquellas acciones lingüísticas mediante las cuales "el hablante intenta conseguir que el oyente realice una acción determinada" (Searle 1975b, 355)¹ o, de manera más genérica, como "aquellos enunciados que proponen una determinada actuación o comportamiento, indicando que ésta debe o puede ser llevada a cabo" (Lyons 1977, 746). Corresponden pues a lo que desde K. Bühler se conoce como "función impresiva" del lenguaje y en su ámbito se incluyen actividades lingüísticas tan variadas como las órdenes, prohibiciones, peticiones, súplicas, obligaciones, ruegos o deseos.

Desde el punto de vista lingüístico, estos enunciados se caracterizan por el uso de modos verbales no indicativos, generalmente el imperativo y subjuntivo,² así como por una larga serie de recursos formales de carácter léxico como son los performativos explícitos (verbos como *iubeo*, *impero*, *cupio*, *uolo*)³ y los verbos modales (*possum*, *licet*, *necesse est*, *debeo* y *oportet*),⁴ o suprasegmentales como la entonación. También

1. Palmer 1986, 97 prefiere hablar de "iniciar una acción". Pinkster 1988, 298, define las oraciones "imperativas" como aquellas que "den Defehl eines Sprechers gegenüber einem Angesprochenen ("zweite Person") ausdrücken", una definición que solamente conviene a los enunciados con la fuerza ilocutiva de mandato, por lo que resulta insuficiente para comprender la gran variedad de enunciados directivos.

2. Cic. Catil. 1,20: *Egredere ex urbe, Catilina, libera rem publicam metu*; Pl. Mil. 1101: *dicas tempus maxume esse ut eat domum*.

3. Cfr. Pl. Amph. 751: *uera uolo loqui te*; Men. 909: *adeas uelim*; Pers. 189: *tum tu igitur sine me ire:: et iubeo et sino*.

4. Cic. ad Quint. 1, 144: *denique etiam illud debes cogitare, non te tibi soli gloriam quaeritare*; Pl. Most. 323: *uisne ego teactu me amplexare?:: si tibi cordi est facere, licet*. Sobre los verbos modales latinos con valor deóntico (directivo) cfr. Bolkestein 1980, aunque su análisis no se extiende al conjunto de las formas modales directivas.

el contexto permite que los enunciados indicativos o interrogativos puedan adquirir valor directivo como función secundaria.⁵

Tradicionalmente los actos de habla directivos han sido relacionados con aquel tipo de acción caracterizado por contener un elemento de *volitividad*,⁶ bien se refiera ésta al hablante (volitividad subjetiva), bien tenga un sentido genérico o indeterminado (necesidad natural).⁷ Sin embargo, el reconocimiento del rasgo semántico de la volitividad como el elemento esencial y definitorio de este tipo de enunciados⁸ plantea serios problemas tanto en lo que respecta a su representación semántica interna⁹ como a la relación entre los diferentes tipos de enunciados directivos.

Sin entrar en el primer aspecto de la cuestión, podemos señalar que un gran número de actos de habla directivos (ruegos, consejos, advertencias, obligaciones) difícilmente pueden ser analizados a partir de la inclusión de un elemento volitivo por parte del hablante en su representación semántica.

En efecto, lo que parece caracterizar a enunciados directivos como los siguientes:

- (1) a. *patiar. tibi habe, aufer, utere uel tu uel tua uxor, uel etiam in loculos compingite* (Pl. Men. 690-1)
 b. *miser Catulle, desinas ineptire* (Catulo, 8, 1)
 c. *id, amabo te, huic caueas* (Pl. Bacch. 44)

es más la “obligación” (*debere*) o “conveniencia” (*oportet*) de que “algo deba ser hecho” o que “alguien deba hacer algo” que el “deseo” del hablante de que esa acción sea realizada. Desde el punto de vista de la fuerza ilocutiva de los enunciados, (1.a) corresponde a un *permiso*, (1.b) a un *consejo* y (1.c) una *advertencia*, tipos de directivos que, como veremos, no incluyen en su representación semántica la referencia a la voluntad del hablante.

5. Cfr. es indicativo del uso del futuro en enunciados como Pl. Curc. 728: *tu miles apud me cenabis*. Aunque Sjögren 1906, se ha manifestado en contra de la interpretación yusiva de estos usos del futuro latino, la opinión generalizada sin embargo tiende a aceptarlos. Cfr. Szantyr 1964, 310 y Bassols 1948, 292. Sobre los enunciados interrogativos con valor directivo como Pl. Amph. 528: *adin e conspectu meo?*, cfr. Hoffmann 1958, 98-9, Sofritti 1963 y Löfstedt 1966.

6. Cf. O. Jespersen, 1924, 320 y ss. Con contadas excepciones, es ésta la interpretación que se mantiene desde finales de siglo pasado para el conjunto de las formas yusivas indoeuropeas: cfr. para el latín Touratier 1977 o el más reciente Pinkster 1988, 298 y ss.

7. Cfr. Bally 1965, 37, n. 2: “L’expression de la *nécessité* offre un cas spécial de sujet modal indéterminé: la *nécessité* esta un fon una volonté imposée par les circonstances, qui sont pour ainsi dire personifiées par la langue”.

8. Así puede verse por ejemplo en la definición de *orden* que ofrece L. Löfstedt 1966,5: “Un commandement et une défense sont normalment des expressions plus ou moins énergiques de la volonté”, siguiendo en ello una tradición que se remonta a los análisis modales del verbo indoeuropeo llevados a cabo por B. Delbrück y aceptados por la mayoría de los lingüistas.

9. Cfr. la crítica de H. J. Seiler 1970, sobre el uso de criterios semánticos inanalizados como los de *voluntad* en el análisis de las formas modales indoeuropeas.

Por su parte, la teoría de los *actos de habla*¹⁰ ha puesto de manifiesto que la fuerza ilocutiva de enunciados como los directivos exige un tratamiento no semántico (como en la propuesta anterior) sino de orden esencialmente pragmático: y puesto que las fuerzas ilocutivas pertenecen al dominio de las “acciones”, es en la *teoría de la acción* donde debe buscarse una explicación a su funcionamiento. De acuerdo con ella, cada acto ilocutivo deberá ser especificado según las distintas “condiciones de éxito”¹¹ exigidas para su realización, bien en forma de postulados pragmáticos (Searle, Lyons, Levinson), bien incorporándolas directamente a los marcadores de frase de su representación semántica (Katz 1977).

Un análisis pragmático del más usual de los enunciados directivos como es una *orden* nos permite establecer una serie de elementos o rasgos característicos que, como veremos, están presentes en todos ellos y, condicionan la interpretación general de los enunciados directivos. Así, puede señalarse que una orden como (2)

(2) *heus tu, tibi dico, mane, redi* (Pl. Men. 696-7)

en tanto que específico acto de comunicación (con la necesaria intervención de un Hablante, un Oyente y un Contenido proposicional), implica la existencia de una persona (en este caso, el Hablante) dotada con la Autoridad suficiente para imponer a un Agente, por lo general, el Oyente, la obligación de realizar una actividad determinada.¹² El carácter de la norma,¹³ esto es, el sentido de la orden (positiva, negativa o permisiva) está a su vez determinado por la presencia en el contenido proposicional de alguno de los dos predicados modales, el *Necesidad* o el de *Posibilidad*.

Roles primarios (Hablante/Oyente), secundarios (Autoridad/Agente) y Carácter de la Norma (Necesidad/Posibilidad), junto a la existencia de una amplia variedad de recursos lingüísticos (como son el empleo de diferentes formas modales o el uso de fórmulas de cortesía), permiten establecer distintos grados y tipos en la fuerza ilocutiva de las órdenes, que podrán ser así más o menos directas y más o menos explícitas.¹⁴ Así, (3.a) contrasta con (3-b) por tratarse de órdenes directas / indirectas, en tanto que (4.a) se opone a (4.b) por la mayor “directividad” que presenta:

10. Cfr. Searle 1075a y 1976b. Una buena introducción a la teoría de los actos de habla es Levinson, 1983. También especialmente útil es Lyons 1977.

11. *Felicity conditions*, en la terminología de Searle.

12. Esta relación entre Autoridad y órdenes fue hecha notar ya por Bennet 1910, 162, al señalar que: “the jussive subjunctive represents the utterance of one speaking with authority, real or assumed”.

13. El carácter de una norma depende de si ésta se da para que una acción “deba”, “no deba” o “pueda” ser realizada. Constituye lo que Von Wright (1970) denomina *núcleo normativo*.

14. Así se ha pretendido explicar la diferencia entre *ne facias* y *ne feceris* (cfr. Vairel 1975, 189 y ss.) aunque otros factores específicos pueden influir en la elección de uno u otro tiempo (Pinkster 1988, 304). Sobre el grado de directividad de las órdenes expresadas mediante verbos modales, cfr. Bolkestein 1980, 26 y ss., aunque sus distinciones no siempre son pertinentes.

- (3) a. *concedite atque abscedite omnes, de uia decedite* (Pl. Amph. 984)
 b. *quin potius per gratiam bonam abeat aps te* (Pl. Mil. 1125)
- (4) a. *adeas* (Pl. Poen. 330)
 b. *adeas uelim* (Pl. Men. 909)¹⁵

Característico también de las órdenes es la existencia de ciertas restricciones semánticas que afectan i. al tipo de predicación; ii. a los participantes en la acción (roles primarios y secundarios) y iii. a las referencias temporales de la predicación. Así, a (3.a-b) y (4.a-b) se oponen (5.a-b) y (6.a-b) en tanto que las primeras se refieren a predicaciones caracterizadas por el rasgo semántico [+control], esto es, designan acciones que pertenecen a la categoría *realizable*,¹⁶ mientras que (5.a-b) se refieren a acciones o “no realizables” (5.a), o cuyo control no está en manos de la persona agente (5.b), o bien, como (6.a-b), no designan acciones sino estados o procesos:¹⁷

- (5) a. *quod habes ne habeas et illuc quon non habes, habeas.* (Pl. Trin. 351)
 b. *male istis euenat* (Pl. Curc. 39)
- (6) a. *si quem alium aspexit, caeca continuo sit* (Pl. Asin. 770)
 b. *bona pax sit potius* (Pl. Trin. 351)

No es casual que (5) y (6) pertenezcan a lo que se suele denominar enunciados optativos o desiderativos. Aunque no es éste el lugar indicado para tratar este tipo de enunciados, podemos afirmar que la existencia de esta restricción semántica, así como las que veremos a continuación, permite, en contra de la equiparación tradicional entre ambos tipos, diferenciar netamente a los enunciados directivos (función imperativa) de los enunciados optativos (función expresiva).

Es igualmente obligatoria la existencia del rasgo [+animado] en la definición del Agente de la acción, esto es, el sujeto de la obligación, y ello en la medida en que la *agentividad* está estrechamente asociada a entidades animadas.¹⁸ La última restricción semántica que afecta a los enunciados directivos se refiere a la orientación temporal de la predicación, que necesariamente debe ser [+futuro], restricción que

15. *Velim* ha sido calificado por Kroll 1925, como *Höflichkeit ausdruck*, aunque Handford 1947, 101, n. 1, señala que no siempre se emplea como expresión de cortesía (Pl. Cas. 326: *ego edepol illam mediam dirruptam uelim*). Se trata de un uso paralelo al que presenta el imperfecto de indicativo (cfr. Pl. Asin. 392: *quid quaeritas?: Demaenetum uolebam*) que, al situar los hechos en un plano más alejado de la realidad, suaviza el carácter que el uso del presente *uolo* tendría (Bassols 1948, 231).

16. Hay que precisar, sin embargo, que la *capacidad* (“controlabilidad”) del agente para la realización de la acción se formula desde el punto de vista del hablante, esto es, expresa la creencia del hablante en la capacidad del sujeto agente. Así, L. Löfstedt 1966, p. 5, n. 2 precisa: “Le commandement ne doit pas nécessairement être exécutable par l’entendeur (bien que le locuteur veuille qu’il l’exécute”. Cfr. Searle 1975b y Pinkster 1988, 298-90, sobre el rasgo [+control] referido a los enunciados directivos.

17. Sobre los tipos de predicaciones, cfr. Dik 1978, y Vester 1983.

18. Cfr. Coates 1982, 231-3 y Lyons 1977, 490.

deriva del carácter deíctico de todo acto de habla directivo. Así, frente a la interpretación tradicional que ve en (7.a) un yusivo del pasado,¹⁹ la referencia temporal al pasado expresada mediante el imperfecto de subjuntivo *caperes* impide considerar el enunciado como directivo, frente a idénticas predicaciones yusivas con orientación presente-futuro como (7.b y c):

- (7) a. *gladius non erat :: caperes aut fustem aut lapidem* (Pl. Rud. 841)
 b. *capias restim ac te suspendas cum ero et uostra familia* (Pl. Poen. 395)
 c. *cape has tabellas* (Pl. Pseud. 20)

Como vemos, del análisis específico de un acto de habla directivo como es el de *mandato*, puede señalarse un determinado número de condiciones de realización que especifican la directividad de este tipo de enunciados frente a otros como los optativos que comparten con ellos alguno de estos elementos. A partir de este análisis resulta posible establecer una serie de rasgos distintivos que permiten establecer una tipología de los diferentes tipos de actos de habla directivos en latín; en definitiva, la fuerza ilocutiva de un enunciado directivo dependerá de los siguientes factores:

1. La relación entre los roles semánticos de *autoridad* y *agente* (roles secundarios) y los participantes en el proceso de comunicación, *hablante*, *oyente* o *terceras personas* (roles primarios).
2. El carácter normativo de la predicación modal, dependiente del tipo de predicado modal utilizado, según se trate de una *obligación* o de una *posibilidad*.
3. Las intenciones de los participantes en el acto de comunicación, expresadas, generalmente, en términos psicológicos: deseo, intención, voluntad, etc.
4. por último, una serie de rasgos semánticos como el tipo de predicación, la clase funcional del enunciado, la compatibilidad con adverbios modales y de negación o con determinadas estructuras subordinadas, la entonación y el contexto comunicativo.

La clasificación de los actos de habla directivos debe partir por tanto del reconocimiento de los diversos factores implicados en el significado de los mismos y de la evaluación de su contribución al significado general del enunciado. Intentaremos en primer lugar describir y analizar los diferentes tipos de actos directivos expresados en la lengua latina mediante formas imperativas y subjuntivas (en la medida en que aquellas forman un único sistema con el subjuntivo yusivo), partiendo para ello de los usos reconocidos por las gramáticas y tal como son gramatizados por ambos modos. Posteriormente ampliaremos este análisis a los enunciados directivos expresados mediante verbos modales para intentar obtener así una representación de conjunto de las diferentes formas de expresión de la modalidad deóntica en la lengua latina. Otras

19. Así por ejemplo Bassols 1948, 510-3 al analizar este mismo pasaje, interpretación que aun hoy día se mantiene (así, Pinkster 1988, 299 a propósito de Cic. Ver. e, 195: *quid facere debuisti?:: ... retulisses... soluisses... frumentum ne emissis*).

formas lingüísticas de expresión de la directividad como el uso de enunciados indicativos o interrogativos o el recurso a performativos explícitos, ya mencionados antes, no serán aquí objeto de análisis.

Aún así, hay que tener siempre en cuenta que la ambigüedad de los enunciados modales, como son los directivos, no permite, salvo en el caso del imperativo que excluye el uso radical,²⁰ definir contextos exclusivos que diferencien entre enunciados modales con fuerza ilocutiva directiva y enunciados modales no directivos. Esta ambigüedad caracteriza tanto el empleo del modo subjuntivo latino como el de los diferentes verbos modales.

Directivos expresados mediante modos verbales

Como se ha señalado frecuentemente, el modo imperativo no puede ser asociado en exclusiva a ninguna fuerza ilocutiva determinada.²¹ De hecho, los imperativos no sólo sirven para formular órdenes o prohibiciones sino también para expresar peticiones y amenazas, conceder permiso o hacer concesiones, dar consejos o realizar súplicas y ruegos, por no mencionar sino algunos de sus usos más comunes.

Como ya señalamos anteriormente, el concepto semántico de *voluntad* no sirve para explicar esta flexibilidad ilocutiva que caracteriza a las formas modales directivas. Para su correcta explicación resulta imprescindible una teoría que potencie la interpretación esencialmente pragmática de estos enunciados y ponga de relieve la influencia de los diferentes factores contextuales que intervienen en la determinación de la fuerza ilocutiva directiva. Aún así, el problema fundamental que sigue planteado es el de saber si bajo esa diversidad funcional resulta posible aislar un significado básico o nuclear que, presente en la representación semántica de los enunciados directivos, confiere unidad a sus diferentes usos.

Limitándonos a los usos del imperativo y del subjuntivo presente²² o perfecto, (únicos empleos del subjuntivo que por su orientación presente-futuro pueden tener

20. Aunque también existen usos del imperativo con valor no performativo, esto es, en los que el imperativo no expresa órdenes; es el caso de los "modos de empleo" o los "consejos técnicos" formulados en imperativo, o los preceptos legales, usos en los que, como señala L. Löfstedt 1966, 6-7, "il n'importe pas au locuteur que l'auditeur fasse quelque chose: le locuteur ne fait que décrire une série d'actions susceptibles d'intéresser l'auditeur". Cfr. Gell. 4, 3 ley de Numa Pompilius, 2: *pellex aram Iunonis ne tacito: si tacet (=tanget)... acnum foeminam caidito*. No se trata, por tanto, de enunciados directivos sino normativos (sobre la diferencia entre enunciados directivos y normativos, cfr. Von Wright 1970, 113) que alternan en este uso con los verbos modales; cfr. leg. reg. Ila3: *homo si fulmine occisus est, ei iusta nulla fieri oportet* y con subj. yusivos: *iudicum patronorumque nomina uti scripta in taboleis habeantur*, CIL, I, 198, 26. Cfr. Blase 1903, 235 y Bassols 1948, 360.

21. Cf. Leech 1983, 117: "The imperative cannot be associate with any particular illocution such as an order, nor even with a general illocutionary type such as impositives". Esta misma idea ya aparece en la gramática tradicional; cfr. Szantyr 1965, 338-9.

22. Aunque se ha intentado encontrar diferencias de significado entre el uso de imperativos y subjuntivos yusivos atendiendo al carácter más o menos enérgico de la orden (Thomas 1938, 123 y Vairel 1975, 128), la conclusión que se acepta mayoritariamente hoy es que "the present subjunctive is used with

función directiva²³) las gramáticas latinas suelen reconocer los siguientes usos o valores:²⁴

Ordenes:²⁵

- (8) a. *heus tu, tibi dico, mane, redi* (Pl. Men. 696)
 b. *dicas tempus maxume esse ut eat domum* (Pl. Mil. 1101).

Prohibiciones:²⁶

- (9) a. *ne male loquere* (Pl. Trin. 926)
 b. *illaec tibi nutrix est, ne matrem censeas* (Pl. Cis. 558)

Ruegos:

- (10) a. *favete, adeste, rem cognoscite* (Ter. And. 24)
 b. *quaeso, ignoscas si quid stulte dixi* (Pl. Men. 1073)

Consejos:

- (11) a. *uerbum unum caue de nuptiis* (Ter. And. 300)
 b. *miser Catulle, desinas ineptire* (Catul. 8, 1)

a meaning indistinguishable from that of an imperative" (Handford 1947, 42). Cfr. Kroll 1925, 69; Bassols 1948, 452; Touratier 1977 y el más reciente, Pinkster 1988, 302. Las únicas diferencias entre ambos modos se refieren a la distribución contextual, más amplia en el caso del subjuntivo.

23. Aunque el futuro de indicativo expresa también los mismos valores directivos que las normas de subjuntivo, su empleo modal es siempre de orden contextual y, por otra parte, no se diferencia en cuanto al significado del expresado por los directivos en subjuntivo o imperativo. Así, nos encontramos formulados en futuro de indicativo enunciados directivos como: órdenes (P. Curc. 728: *tu miles apud me cenabis*); prohibiciones (Ter. Hec. 590: *haud facies neque sinam*); exhortaciones (P. Amph. 1048: *certumst, intro rumpam in aedis*); deliberaciones (Pl. Capt. 535: *quid fabulabor? quid negabo aut quid fatebor?*). Cfr. Thomas 1938, 140; Bassols 1948, 292; Ronconi 1959, 137; Szantyr 1965, 311; L. Löfstedt 1966, cap. 4; en contra de la interpretación de estos usos como análogos a las formas subjuntivas, cfr. Sjögren 1906, 120.

24. Los principales valores "lógicos" o "semánticos" de las formas de imperativo y subjuntivo latinas pueden verse en Blase 1903, 246; Kühner-Stegmann 1912 I, 195; Bennet 1910 I, 161 y 351; Ronconi 1959, 137 ss; Bassols 1948, 448 y 554; Handford 1947, 39-49 y 58-79 y Szantyr, 1967, 338.

25. Sobre las órdenes o mandatos, cfr. la definición de L. Löfstedt 1966 citada supra. Igualmente, Bennet, 1910, 162 y Vairel, 1975.

26. Cfr. H. Vairel 1975. Aunque nuestro interés no se centra en los medios de expresión de las prohibiciones, cfr. la siguiente afirmación de Handford 1947, 43: "The methods of expressing prohibitions are a good illustration of the way in which early Latin sometimes possessed a superfluity of ways of conveying an idea".

Advertencias:

- (12) a. *perlongest, sed tanto ocius properemu': muta uestem* (Ter. Eun. 609)
 b. *id, amabo te, huic caueas* (Pl. Bach. 44)

Invitaciones:

- (13) a. *di te ament. accuba, Callidamates* (Pl. Most. 341)
 b. *prodeas, nova nupta, si iam uidetur* (Catul. 61, 95)

Permisos:²⁷

- (14) a. *si quid me uis, impera* (Pl. Capt. 978)
 b. *patiar: tibi habe, aufer, utere uel etiam in loculos compingite* (Pl. Men. 690)

Súplicas:

- (15) a. *serua, Iuppiter supreme, et me et meum gnatum mihi* (Pl. Capt. 976)
 b. *sin est ut aliter tua siet sententia, accipias puerum* (Ter. Hec. 637)²⁸

Deseos:

- (16) a. *qui illum di omnes deaeque perdant!* (Pl. Cas. 279)
 b. *saluos atque fortunatus, Euclio, semper sies* (Pl. Aul. 182)

Maldiciones e imprecaciones:

- (17) a. *abi dierectus tuam in prouinciam* (Pl. Cas. 103)
 b. *si quem alium aspexit, caeca continuo siet* (Pl. Asin. 770)

A estos diferentes tipos de actos ilocutivos formulados tanto en imperativo como en subjuntivo, podemos añadir los siguientes que, por falta de un paradigma verbal completo en el imperativo, son ya usos exclusivos del modo subjuntivo:

27. Cfr. Bennet 1910, 174. Como ya hemos señalado, la concepción del imperativo y del subjuntivo como "Willensmodus" hace difícil explicar el uso de estos mismos modos para la expresión de los permisos. Aunque en el sistema deóntico de Von Wright (1970, 110) "lo que es obligatorio es también permitido", en las lenguas naturales la expresión de una obligación no implica el permiso para hacerla. Cfr. Davies 1979, 96.

28. Para la determinación de este valor, cfr. el contexto anterior (verso 636): *ego esse inter nos, si fieri potest, adfinitatem hanc sane perpetuam uolo.*

Exhortaciones:

- (18) a. *age decumbamus sis, pater* (Pl. Asin. 828)
 b. *eamus, Amphitruo* (Pl. Amph. 543)

Obligaciones:

- (19) a. *quod perdundumst properem perdere* (Pl. Bacch. 1049)²⁹
 b. *cynicum esse egentem oportet parasitum probe: ampullam, strigilem... habeat* (Pl. Pers. 123)

Deliberación y protesta:

- (20) a. *i in malam crucem :: cur ego adflicter?* (Pl. Pseud. 1294)
 b. *cur quaeram aut cur miniter?* (Pl. Asin. 47)
 c. *intus serua :: ego intus seruem!* (Pl. Aul. 81)

Dejando de lado las expresiones de deseo (*wish, Wunsch*), que junto a maldiciones e imprecaciones y cierta clase de ruegos, son tradicionalmente consideradas como usos derivados del primitivo optativo indoeuropeo y cuya caracterización, la más problemática de las categorías modales, no tiene cabida ahora, el resto de los usos de imperativos y subjuntivos directivos se puede clasificar atendiendo a los criterios establecidos anteriormente:

a) según la ocupación de los roles primarios (participantes en el proceso comunicativo) y secundarios (\pm autoridad y \pm agente).

b) según las expectativas psicológicas del hablante, oyente o ambos, expresados generalmente en forma de deseos.

En lo que respecta al carácter normativo de los diferentes tipos de actos de habla directivos arriba mencionados, todos ellos se caracterizan por la presencia en su representación semántica del predicado modal de *necesidad*, esto es, en todos ellos está presente la *obligación* de llevar a cabo alguna acción.

Tan sólo el acto ilocutivo de *permiso*, asociado generalmente al predicado modal de *posibilidad*, exigiría una justificación previa de esta afirmación. Una explicación de este uso del subjuntivo para expresar enunciados permisivos podría deberse a la presencia en el subjuntivo latino de un morfema de posibilidad, hipótesis que sería así compatible con los usos del potencial latino y las explicaciones tradicionales de este

29. Para Bennet 1910, 167, erróneamente, se trataría de un subjuntivo exhortativo. En las palabras de Nicóbulo hay más de resignación ante la inevitabilidad de la pérdida que autoexhortación.

modo;³⁰ esto sin embargo choca con el uso del imperativo para expresar este mismo valor (cfr. supra 14.a), modo en el cual, en tanto que variante alomórfica del subjuntivo, no resulta posible admitir la presencia de un morfema de posibilidad. Otra explicación sería la de considerar esta fuerza ilocutiva concreta como una implicación contextual del predicado de *necesidad* cuando la expresión de éste se realiza mediante formas flexivas, aunque no así cuando se expresa mediante formas léxicas que, como veremos, exigen el uso de predicados diferentes (cfr. infra 27.a). De hecho, la interpretación como *permiso* de estos usos yusivos se realiza siempre en contextos en los que se precisa de manera contextual el interés particular del agente por la realización de la acción (fórmulas como *si quid uis, ut lubet, ubi uoles*)³¹ o con performativos explícitos del tipo *permitto*.³²

La configuración funcional más típica en los enunciados directivos es [+ Autoridad ≠ + Agente], esto es, el rol de la persona con autoridad para imponer la obligación no coincide con el rol de la persona encargada de ejecutar la acción; tan sólo en las *exhortaciones* (18.a-b) la persona con el rasgo [+Autoridad] coincide parcialmente con el agente: [Agente = (Hablañte ± Oyente)].

Dentro de este grupo, una primera división se puede establecer entre aquellos enunciados directivos en los que el Hablañte asume el rol [+Autoridad]: *órdenes* y *prohibiciones* (8.a-b y 9.a-b), *permisos* (14.a)³³ y *exhortaciones* (18.a),³⁴ y aquellos otros en que la persona que habla no tiene la capacidad para imponer la obligación al agente: [Hablañte = -Autoridad]. Es éste el caso de las *peticiones* y los *ruegos* (10.a). Cuando el rasgo [+Autoridad] recae en una tercera persona estamos ante la expresión de un *deseo* (16.a-b), cuya fuerza ilocutiva directiva, caso de que tenga alguna, es siempre indirecta.³⁵

30. Cfr. en este sentido Touratier 1977 sobre la presencia en el subjuntivo latino de un morfema de posibilidad junto a un morfema de voluntad.

31. Cfr. Pl. Capt. 978: *si quid me uis, impera*; Cas. 248: *immo age ut lubet; bibe, es disperde rem*; Cfr. Bennet 1910, 353-4 y Hoffman 1958, 197-8.

32. Cfr. Pl. Trin. 384: *tibi permitto; posce, duce*. Que el imperativo es ambiguo entre la interpretación como *orden* o como *permiso* lo muestra la necesidad de precisar mediante recursos léxicos una u otra lectura. Cfr. Pl. Pers. 189: *tum tu igitur sine me ire:: et iubeo et sino*, donde el uso de un imperativo tras la petición del oyente hubiera implicado la concesión de un *permiso*, que el hablañte explica mediante el empleo del performativo de obligación *iubeo*.

33. Como dice Sonnenschein 1910, 29, en las expresiones de permiso "instead of an expresión of Will on the part of the speaker, we have an expresión of the adsence of will to prevent". En realidad, el rasgo esencial del acto ilocutivo de *permiso* radica en la actitud psicológica del oyente, que implica siempre su deseo de llevar a cabo la acción. Cfr. Jespersen 1924, 314. Más compleja es la definición de Kazt 1977, 215: "The definition of *Permissives* will be in terms of the illocutionary act's having the purpose of freeing the recipient from blame and/or penalty possibly associated with an act by virtue of the agent's assuming responsibility for that act's talking place". Como vemos, sólo la última parte de su definición coincide con nuestra propuesta.

34. Aunque en el caso de las *exhortaciones* la Autoridad normativa no reside necesariamente en el hablañte; cfr. Cic. Att. 2, 5, a: *sed, opinor, excipiamus et expectemus*, donde se trata de una necesidad impuesta desde el exterior. Cfr. también 9, 6, 2 y Off. 1, 8.

35. Cfr. *supra* lo dicho a propósito de los enunciados optativos.

Cuando Hablante y Autoridad coinciden en una misma persona, la característica común a estos enunciados radica en la *creencia* del Hablante de que en, virtud de su Autoridad sobre el Oyente, la emisión del enunciado directivo es *razón suficiente* para que el Agente realice la acción requerida. Que se trata de una inferencia pragmática por parte del hablante que, como tal, no pertenece a la representación semántica del enunciado, viene demostrado por la posibilidad de establecer contextos en los que dicha Autoridad es puesta en duda por parte del destinatario de la norma.³⁶ En estos casos se trata de una ruptura de los principios pragmáticos que, como las Máximas de Cortesía, sirven para establecer estrategias comunicativas, pero nunca de contradicciones semánticas.³⁷

En el caso de la *peticiones y ruegos*, la configuración funcional es [Oyente = +Autoridad] y expresan la intención del Hablante de que el Agente (generalmente, aunque no necesariamente, el Oyente) realice la acción por la simple manifestación del deseo del Hablante de que esa acción sea realizada.³⁸

Al margen de esta oposición, centrada en la ocupación de la función [+Autoridad], existe otra serie de usos que son indiferentes con respecto a esta configuración actorial: son las *invitaciones*,³⁹ los *consejos*,⁴⁰ las *advertencias*⁴¹ y las *obligaciones*,⁴² ilocuciones en las que el rasgo semántico [Autoridad] (causa deóntica) no coincide con ninguno de los roles primarios, aunque ocasionalmente sea expresado en forma de Adjunto sintáctico).

La ocupación de la función [Agente] permite, a su vez, distinguir distintos *grados de directividad* según que el Agente sea el Oyente (o, con ocupación múltiple, el

36. Es el caso de pasajes como Pl. Bacch. 992-3: *animum aduortito igitur :: nolo inquam :: at uolo inquam :: quid opus? :: at enim id quod te iubeo facias*. Cfr igualmente Pl. Epid. 723 y, con cambio de construcción, Pl. Aul. 81.

37. Sobre la Máxima de Cortesía (*Tact Maxim*) aplicada a la interpretación de los actos de habla directivos, cfr. Leech 1983, 119-23.

38. Cfr. Katz 1977, 204, n. 22: "Verbs like *order and command* contrast with verbs like *beg, entreat, implore*, and so on, in that former express the fact that the agent occupies a position of authority over the recipient, whereas the latter expresses the opposite relationship".

39. Cuyo rasgo semántico es el *interés* del hablante por la realización de la acción.

40. Cfr. Katz 1977:202: "*Advisive* verbs like *warn and caution*... have the same semantic structure that *Requestives* excepts that they involve the notion that the agent is attempting to get the recipient to recognize some sort of danger in other choices".

41. Cfr. la definición de Bach y Harnish 1979, 49: "As for *advisories*, what the speaker expresses is not the desire that Hearer do a certain action but the belief that doing it is a good idea, that it is in Hearer's interest".

42. La definición que ofrece Sonnenschein 1910,7 ("Commands are directed towards influencing the will of another, whereas *expressions of natural necessity* denote that something must happen, whether the person addressed wills it or not") no es correcta porque identifica las *obligaciones* con la ausencia de voluntad en el hablante, un rasgo que no nos parece esencial. Lo definitorio en las expresiones de obligación es el "origen externo", de ésta. Cfr. Bally 1963, 45 y ss. Así puede verse en los siguientes ejemplos de Plauto: Trin. 1136: *sed maneam etiam opinor*; Bacch. 1057: *sed crepuit foris:... taceam nunciam*; Cur. 486: *sed interim fores crepuere: linguae moderandum est mihi*. Aunque en la segunda y tercera persona es difícil de diferenciar las órdenes de las obligaciones, el contexto por lo general permite precisar éste último valor (Handford 1947, 59).

Oyente y terceras personas) como en las *órdenes directas* o sea el Oyente y el Hablante como en las *exhortaciones*, o cualquier otra persona o entidad no participante de manera directa en el acto de comunicación (*órdenes indirectas*).⁴³

Con respecto a las expectativas de los participantes, expresadas generalmente como el *deseo* de que la acción sea realizada, los directivos se pueden dividir:

1. *mandatos, peticiones, invitaciones y exhortaciones*, que implican el deseo de la Autoridad (generalmente el Hablante) de que el Agente realice la acción.

2. *permisos*, que expresan el deseo del Agente (por lo general, el Oyente, aunque también pueden ir referidos a la tercera persona.

3. finalmente, en los *consejos y advertencias* lo que el Hablante/Autoridad expresa realmente no es tanto el deseo de que el Agente realice una determinada acción como la idea de que su realización repercute en los intereses (positivos o negativos) del Agente. En este sentido pueden ser considerados como indiferentes a la expresión de expectativas de realización.

Dado que las mismas formas verbales, imperativas y subjuntivas, expresan en estos diferentes tipos de actos directivos *deseos* que pueden ser referidos tanto al hablante como al oyente o a ninguno de ellos, puede concluirse que éstos son inferencias de carácter contextual, esto es, no gramaticalizadas en el modo verbal empleado.

Problemas diferentes plantean los dos últimos actos ilocutivos mencionados en la descripción de los usos del subjuntivo; en efecto, *subjuntivos de obligación*⁴⁴ y *deliberativos*,⁴⁵ se encuentran en la línea que separa los usos directivos (lo que Palmer 1986, denomina *modalidad deóntica*) de los enunciados modales declarativos (*modalidad radical*) y en ocasiones es sólo el contexto el que nos permite inclinarnos por una u otra interpretación. En tanto que el rasgo característico de los subjuntivos deliberativos es que aparecen siempre en oraciones interrogativas, y consiguientemente su fuerza ilocutiva directiva es indirecta, los subjuntivos que expresan obligación pueden ser considerados como expresiones directivas en las que el rasgo [+Autoridad] permanece indeterminado; esto es, aunque en principio no se especifica la causa deóntica, ésta no suele coincidir ni con el Hablante ni con el Oyente. En los casos en que el Hablante es al mismo tiempo el Agente, la interpretación es generalmente menos problemática que en aquellos en que el Agente es el Oyente o la tercera persona, dado que en éstos sólo el contexto permite especificar si se trata de enuncia-

43 Cfr. Morris 1901, 98: "The direct forms of willing imply almost the physical presence of speaker and actor; where the actor is not present, the verb being in the third person, something of directness is generally lost".

44. Sobre su definición cfr. Handford 1947, 58-62. Aunque el subjuntivo "de obligación" se ha discutido como uso propio del subjuntivo, para Handford su existencia está garantizada y se caracteriza porque en ellos "the element of will (is) so much attenuated that the form of advice becomes in effect merely a judgment as to what is proper or advantageous".

45. Que incluye como subtipos los llamados subjuntivos consultivos, deliberativos y de indignación; cfr. Blase 1903, 135; Kühner-Stegmann 1912 I, 189; Handford 1947, 70-99; Bassols 1948, 457; Szantyr 1965, 338. El estudio más completo, al menos para el latín arcaico, es Bennet 1910 I, 178-191.

dos directivos (Control = Hablante) o enunciados deónticos (Control indeterminado). El carácter fronterizo de estos enunciados se puede ver también en que ambos son los únicos usos del subjuntivo directivo que admiten transferencias al pasado.⁴⁶

Directivos expresados con verbos modales

Los enunciados directivos expresados con verbos modales se diferencian de los que utilizan imperativos y subjuntivos por la mayor ambigüedad que presentan tanto en lo referente al rasgo [+Autoridad] como en lo relativo a la distinción entre enunciados directivos y no-directivos (enunciados deónticos).

En tanto que imperativos y subjuntivos, como hemos visto, incorporan generalmente la determinación del origen deóntico (Autoridad) a los participantes en el proceso de comunicación (Hablante u Oyente), los verbos modales son “neutros” con respecto a la indicación de la causa deóntica, aunque ésta sin embargo puede ser explicitada en forma de adjunto opcional (cfr. 27.a); por el contrario, las construcciones con verbos modales incorporan a su significado diversas actitudes de los participantes que en el caso de imperativos y subjuntivos quedaban sin determinar y debían ser explicitados por el contexto. Así, los verbos modales de posibilidad *licet* y *possum* en su uso directivo (*permisos*) incluyen como elemento propio de su significado el rasgo [+Deseo] referido al Agente, en tanto que imperativos y subjuntivos sólo admiten la interpretación permisiva cuando el contexto permite suponer en el oyente la intención de realizar la acción. Por el contrario, resulta discutible si los modales de obligación con función directiva incorporan a su significado el rasgo [+Deseo] referido a la Autoridad/Hablante.

A la vez que ambiguos en lo referente a la causa deóntica, los verbos modales son también ambiguos con respecto a la interpretación directiva o radical pues sólo en aquellos casos, relativamente poco frecuentes, en que el rasgo [+Autoridad] coincide con el Hablante puede hablarse propiamente de enunciados directivos (esto es, performativos), parafraseables mediante “yo (te) ordeno que...”, “yo (te) permito que...”. De hecho, la dificultad de establecer límites precisos entre ambos usos ha llevado en ocasiones a postular la existencia de un amplio campo de significados no discretos que abarcaría desde un núcleo constituido por los usos performativos (*usos subjetivos*), parafraseables mediante un “yo ordeno que...”, hasta casos donde el significado de obligación es menos fuerte y resultan más apropiadas paráfrasis como “es conveniente” o “es apropiado”.

46. Así, a Ter. Eun. 1044: *quid commemorem primum aut laudem maxime* corresponde Pl. Merc. 633: *quid ego facerem?* (cfr. Bassols, 1948, 458 y 512) y a Cic. Off. 1, 8: *perfectum officium rectum, opinor, uocemus* corresponde Pl. Ps. 286: *si amabas, inuenires mutuom, ad danistam deuenires, adderes faenuscum* (cfr. Handford, 1947, 59-60).

47. En el sentido que utilizamos el término, esto es, referidos al sujeto hablante. La indistinción entre usos deónticos (enunciados declarativos) y usos performativos (enunciados directivos) es el reparo más serio que se puede hacer a la monografía de Bolkstein sobre los verbos modales de obligación en latín.

Para la expresión de enunciados directivos, el latín dispone de cuatro verbos modales, *debeo*, *possum*, *oportet*, *licet* y de una construcción predicativa: *necesse est*. Por el contrario, las formas de gerundio y gerundivo así como la construcción *opus est*, no pueden ser consideradas como estrictamente modales ante la ausencia en ellas de usos epistémicos.⁴⁸ Sin embargo, sí creemos que deben ser incluidas en el análisis de la modalidad deóntica puesto que en lo referente a la ambigüedad entre usos radicales y directivos se comportan exactamente igual que los verbos modales plenos y en algunos de sus usos se muestran completamente equivalentes a los enunciados expresados mediante modos verbales.⁴⁹

A diferencia de lo que piensa Bolkestein 1980, creemos que no es posible encontrar diferencias en cuanto al significado en el uso de las construcciones modales, al menos en lo que respecta al *grado de directividad* de sus usos. Como se puede comprobar por los pasajes siguientes, los contextos que definen el uso de las formas de obligación y posibilidad son siempre los mismos y se ven afectados por las mismas restricciones semánticas ([+Control], [+Animado] y [+Futuro]); tampoco parecen encontrarse contextos distintivos de los que alguna de estas formas quede excluida. Por el contrario, sí parece existir una gradación en lo que respecta al significado de estas formas en una escala “fuerte-débil”, asociada a cada verbo modal y derivada de su significado léxico propio.

Los siguientes ejemplos muestran los distintos verbos modales de necesidad (21.a-e) y posibilidad (22.a-b) usados con valor directivo:

- (21) a. *denique etiam illud debes cogitare, non te tibi soli gloriam quaeritare*
(Cic. ad Quint. 1, 44)⁵⁰
- b. *stolidus est. :: at te adiutare oportet adolescentuli causa* (Ter. Heaut. 545)⁵¹
- c. *quam ob rem... adhibeas necesse est omnem rationem et curam et laborem* (Q. Cic. Pet. 15)⁵²

48. En contra de la opinión de Bolkestein 1980, que incluye gerundios y gerundivos entre las formas modales latinas. Sobre los verbos modales con valor epistémico, cfr. Palmer 1986, 51-94.

49. En este sentido Risch 1984, 46-7, señala la equivalencia en determinados usos entre las formas en *—nd—* y las formas modales verbales: “Statt von Notwendigkeit (*notio necessitatis*) zu sprechen wird man besser sagen, dass das Gerundivum in dieser Verwendung *modal* ist, d. h. einem Konjunktiv oder Imperativ entspricht, wo ja auch grosser, nur durch die jeweilige Situation begrenzter Spielraum zwischen unwiderruflichem Befehl und vorsichtigem Ratschlag für andere oder sich selbst offen bleibt”.

50. En el párrafo anterior Cicerón escribe a Quinto: *simul et illud cogita, nos non de reliqua et sperata gloria iam laborare sed de parta dimicare, quae quidem non tam expetenda nobis fuit quam tuenda est* (Cic. ad Quint. 1, 43), empleando el mismo verbo en imperativo.

51. El valor directivo del *oportet* queda precisado por el contexto inmediatamente posterior: *facile equidem facere possum si iubes* (Ter. Heaut. 546).

52. En la oración anterior se precisa el carácter directivo del pasaje: *iam illud tute circumspicito... Quam ob rem.. adhibeas necesse est...*

- d. *non opus est, inquam, nunc intro te ire* (Pl. Merc. 917)⁵³
 e. *exi, inquam, age exi: exeundum hercle tibi hinc est foras* (Pl. Aul. 40)
- (22) a. *dic mihi dormituro "potes non expergisci"; dic experrecto "potes non dormire amplius"* (Sen. epist. 49, 10)
 b. *uisne ego te ac tu me amplectare? :: si tibi cordi est facere, licet* (Pl. Most. 323)

En todos los casos citados la directividad de los enunciados está asegurada por la incorporación del Hablante y del Oyente como participantes directos en el enunciado, investidos con los roles de Autoridad (Hablante) y Agente (Oyente). Ello hace que, pese a la ambigüedad característica de los enunciados con verbos modales, sea posible una interpretación esencialmente directiva. Mayor dificultad presentan aquellos enunciados en los que el destinatario de la obligación está representado por la tercera persona, ya que en estos casos tan sólo la identificación de la Autoridad con el Hhablante permite interpretar de manera inequívoca el carácter performativo (por otra parte, indirecto) del enunciado:

- (28) a. *armis munimenta, non munimentis arma tuta esse debent* (Liv. 9, 23, 11)⁵⁴
 b. *uillam aedificandam si locabis nouam ab solo, faber haec faciat oportet* (Cat. Agr. 14, 1)
 c. *sed simillimas dicito esse, et Philocomasio id praecipendum est ut sciat, ne titubet si <ex>quiret ex ea miles* (Pl. Mil. 246)
 d. *ne, quae non opus est, forte loquare, caue* (Ov. Tris. 1, 1, 22)
- (29) a. *cum qui uolet magistratus multare, dum minore parti familias taxat, liceto*⁵⁵ (Leg.pub. 3)
 b. *EAM REM SINE SCELERE SINE PIACVLO <VENDERE LOCARE> ALIS NE POTESTO* (CIL, 1, 756, 10)

Sin embargo, dado que una de las características de las construcciones con verbos modales es que incorporan a su significado actitudes de los participantes en el acto ilocutivo, no todos los actos de habla directivos que pueden expresarse mediante

53. Cfr. el contexto completo: *paullisper mane :: quid manebo :: tempus non est intro eundi :: enicas :: non opus est, inquam nunc intro te ire :: responde mihi, qua causa?*

54. Cfr. la continuación del párrafo: *castra habeant repetantque quibus operae est trahere bellum: nos omnium rerum respectum praeterquam uictoriae nobis abscedamus.*

55. Wölfflin 1898, 196, ha llamado la atención sobre una particularidad de la lengua arcaica: *licet* no aparece nunca en las leyes de las XII tablas, pero en su lugar se utiliza el imperativo con valor de permiso (=“man soll etwas tun Können, aber nicht müssen”). Así, I, 1, “si ius uocat, ito. ni it, antestamino; igitur en capito” (“er muss sich stellen, der Klüger hat das Recht einen Augen zu nehmen und darauf darf er ihn ergreifen”).

imperativos y subjuntivos lo son también mediante enunciados con verbos modales. En concreto, y con respecto a la distinción entre modales de obligación y de posibilidad, sólo los enunciados directivos que asignan el rasgo [+Autoridad] al Hablante (mandatos y prohibiciones, consejos, advertencias y exhortaciones) o lo dejan indeterminado (obligativos y deliberativos) pueden ser expresados también mediante los modales de obligación:

Mandatos y Prohibiciones:

- (23) a. *nunc hoc tibi curandumst, Chrysale :: quid uis curem? :: ut ad senem etiam alteram facias uiam* (Pl. Bacch. 691)
 b. *non debes inimicae credere linguae* (Prop. 2, 32, 25)
 c. *dum auctionem facio, hic opus est aliquot ut maneat dies :: faciam ita ut uis* (Pl. Poen. 1421)

Consejos y Advertencias:

- (24) a. *heus tu, at hic sunt mulieres: uidentumst primum utrum eae uelintne an non uelint :: bonum aequomque oras* (Pl. Most. 680)
 b. *quem uidentem ac uigilantem sic eluseritis, sopitum oportet fallatis immo necesse est* (Liv. 7, 35, 6)
 c. *illud quidem, uoluisse exheredare, certe tu planum facere debes* (Cic. S. Rosc. 54)

Exhortaciones:

- (25) a. *non debemus delicati esse* (Petr. 45)
 b. *stultus sit qui id miretur. si eget, necesse est nos pati* (Pl. Truc. 222)

Deliberativos:

- (26) a. *quid me tibi adesse opus est?* (Pl. Bacch. 988)
 b. *quid facere nos oportet?* (Cic. Fat. 5, 93)
 c. *quotiens dicendum est tibi?* (Pl. Amph. 619)
 d. *quid enim, pontifices, debeo dicere?* (Cic. Dom. 95)

Todos estos ejemplos muestran tanto la variedad ilocutiva que pueden realizar los modales de obligación como la práctica equivalencia entre ellos en lo que se refiere a la directividad de los enunciados. En este sentido, como vemos, no existen diferencias en la fuerza ilocutiva de los diferentes verbos modales.

Por el contrario, aquellos enunciados que implican contextualmente el rasgo semántico [+Deseo] referido al Oyente (*permisos*) no pueden ser expresados mediante verbos modales de obligación, y ello porque construcciones directivas como las

anteriores, que se caracterizan por anular la libertad del Agente para elegir entre la realización o no del acto en cuestión, no pueden expresar al mismo tiempo la confirmación del deseo del Agente para realizar el acto, que es lo que caracteriza a los enunciados permisivos.

Argumentos análogos explican que aquellas construcciones directivas en las que el rasgo [+Autoridad] recaea en el Agente y éste es al mismo tiempo el Oyente (peticiones y ruegos) no puedan utilizar modales de obligación, dado que en ellos la causa deóntica coincide con el Hablante.

Para la realización de estos últimos actos ilocutivos son utilizados exclusivamente los modales de posibilidad, como vemos en los siguientes ejemplos:

Permisos

- (27) a. *iam ut uolt, per me habeat licet* (Pl. Merc. 989)
 b. *mirari non debes, hoc magis mirari potes, quod...* (Sen. epist. 114, 2)

Peticiones y ruegos

- (28) a. *licetne amplecti te? :: licet* (Pl. Cas. 457)
 b. *possum scire quo profectus, quouius sis aut quid ueneris?* (Pl. Amph. 346)⁵⁶

Tampoco los enunciados de deseo y las maldiciones e imprecaciones pueden ser expresados mediante modales de obligación, y ello por la misma razón que en el caso de las peticiones y los ruegos: la Autoridad no recaea en el hablante sino en una tercera persona, por lo que no se pueden utilizar formas que, como los modales de obligación, gramaticalizan la autoridad en el hablante. Pero ya hemos mencionado que la interpretación de los enunciados desiderativos plantea cuestiones específicas en las que no podemos entrar ahora.

En resumen, hemos visto cómo los distintos tipos de actos ilocutivos directivos no pueden ser analizados partiendo de criterios de gramática superficial o mediante categorías psicológicas como las de *voluntad* o *deseo*, esto es, mediante el uso de unidades semánticas primitivas e inanalizadas. La complejidad funcional de estos

56. Permisos y Peticiones responden a la siguiente configuración funcional:

<i>Permisos:</i>	Hablante	=	Control
	Oyente	=	Agente
	Verbo modal enunciado	=	<i>possum, licet</i> declarativo
<i>Peticiones:</i>	Hablante	=	Agente
	Oyente	=	Control
	Verbo modal	=	<i>possum, licet</i>
	enunciado	=	interrogativo

actos y la flexibilidad ilocutiva mencionada antes exige para su explicación el recurso a conceptos de orden sintáctico (configuraciones funcionales, interrogaciones, negación), semántico (predicados modales, roles funcionales) y pragmático (deseos e intenciones de los participantes), todo lo cual hace que el significado de estos enunciados se presente como un complejo de elementos de significado. De esta manera, los principales tipos de actos directivos descritos de forma intuitiva e imprecisa por las gramáticas tradicionales admiten una mayor sistematización que pone de relieve los principales puntos de confluencia de las diversas interpretaciones. El factor básico en la interpretación de los directivos hemos visto que depende de la adscripción del rasgo [+Autoridad]. De acuerdo con ello, es posible clasificar los enunciados directivos en los siguientes grupos:

- A. [Control = Hablante]
 - 1. Mandatos y Prohibiciones
 - 2. Exhortaciones
 - 3. Permisos

- B. [Control = Oyente]
 - 1. Peticiones
 - 2. Invitaciones

- C. [Control indeterminado]
 - 1. Obligaciones
 - 2. Deliberaciones
 - 3. Consejos y Advertencias

Bibliografía

- BACH, K. y R. M. HARNISH (1979), *Linguistic Communication and Speech Acts*, Cambridge, Mass.
- BALLY, C. (1965), *Linguistique générale et linguistique française*, Berna, (4ed).
- BASSOLS, M. (1948), *Sintaxis histórica de la lengua latina. II. 1. Las formas personales del verbo*. Barcelona.
- BENNET, C.E. (1910), *Syntax of early Latin. I. The verb*. Boston.
- BLASE, H. (1903), "Tempora und Modi", en G. Landgraf (ed.) *Historische Grammatik der lateinischen Sprache*, III, 1, Leipzig, 99-289.
- BOLKESTEIN, A. M. (1980), *Problems in the description of modal verbs. An investigation of Latin*, Assen.
- DAVIES, E. L. (1979), *On the semantics of syntax. Mood and condition in English*, Londres.

- HANDFORD, S. A. (1947), *The Latin subjunctive*, Londres.
- HOFFMANN, J. B. (1958), *El latín familiar*, Madrid (trad. esp. de la 3ed. alemana, 1951).
- JESPERSEN, O. (1924), *The philosophy of grammar*, Londres.
- KATZ, J. J. (1977), *Propositional Structure and Illocutionary Force*, Nueva York.
- KROLL, W. (1925), *Die wissenschaftliche Syntax im lateinische Unterricht*, Berlin, 3ed.
- KUHNER, R. y R. STEGMANN, C. (1912), *Ausführliche Grammatik der lateinischen Sprache. II. Satzlehre*, 2 vol. Hannover (2ed.)
- LEECH, G. N. (1983), *Principles of Pragmatics*, Londres.
- LEVINSON, S. C. (1983), *Pragmatics*, Cambridge, 1983.
- LOFSTEDT, L. (1966), *Les expressions du commandement et de la défense en latin et leur survie dans les langues romanes*, Helsinki.
- LYONS, J. (1977), *Semantics*, Cambridge.
- MORRIS, E. P. (1901), *On principles and Methods in Latin Syntax*, Nueva York.
- NUÑEZ, S. (1991) *Semántica de la Modalidad en Latín*, Granada, 1991.
- PALMER, F. R. (1986), *Mood and Modality*, Cambridge.
- PINKSTER, H. (1988), *Lateinische Syntax und Semantik*, Tübingen.
- RISCH, E. (1984), *Gerundium und Gerundivum. Gebrauch im klassischen und älteren Latein. Entstehung und Vorgeschichte*, Berlin.
- SCHERER, A. (1975), *Handbuch der lateinischen Syntax*, Heidelberg.
- SEARLE, J. (1975a), "Indirect speech acts", en Cole y Morgan (eds), *Syntax and Semantics 3. Speech Acts*, Nueva York, 59-82.
- “ “ (1975b), "A taxonomy of illocutionary acts", en K. Gunderson, ed. *Language, Mind and Knowledge*, Minneapolis, 344-369.
- SEILER, H. J. (1971), "Abstract Structures for Mood in Greek", *Language*, 47, 79-89.
- SJOGREN, H. (1906), *Zum Gebrauch des Futurums im Altlatein*, Uppsala.
- SOFFRITTI, O. (1963), "Indicativus pro Imperativo", *Universita degli Studi di Bologna, Facoltà di Lettere e Filosofia*, Bolonia, 55-95.
- SONNENSCHNEIN, E. A. (1910), *The unity of the Latin subjunctive: a quest*, Londres.
- THOMAS, F. (1938), *Recherches sur le subjonctif latin. Histoire et valeur des formes*, Paris.
- TOURATIER, Ch. (1977), "Valeurs et fonctionnement du subjonctif latin", *R.E.L.* 55, 370-406.
- VAIREL, H. (1975), *Exclamation, Ordre et Défense*, Paris.
- VESTER, E. (1983), *Instrument and Manner Expressions in Latin*, Assen.
- WOLFFLIN, E. (1898), "Zur Lehre vom Imperativ", *A.L.L.* 10, 130 y ss. y 196 y ss.
- WRIGHT, G. H. von (1963), *Norm and Action. A logical enquiry*, Londres (trad. esp. Madrid, 1970).